

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Nillon á 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 41.

ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL EN LA SECCION DE VALDEBAS. CORRESPONDIENTE AL PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 17 del actual la Real orden que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo á la eleccion de Diputado provincial verificada en el partido de Valencia de D. Juan, elevado por V. S. á este Ministerio en 6 de Noviembre último; ha tenido á bien aprobar dicha eleccion respecto á las Secciones de Mansilla de los Mulos y Valencia de D. Juan; y mandar que se proceda á otra nueva en la de Valdebas; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. procure V. S. se eviten todo género de ilegalidades y demasios, atendiendo á que se está ya la tercera eleccion que se efectúe en aquel partido.»

En virtud de lo mandado por S. M. (Q. D. G.) en la preinserta Real orden, se procederá á verificar otra nueva eleccion en la Seccion de Valdebas en los dias 20, 21 y 22 de Febrero inmediato con sujecion á las disposiciones legales que á continuacion se insertan. Tambien se inserta la lista de los electores que figuran en las últimamente rectificadas para el nombramiento de Diputados á Cortes, vecinos de los pueblos que comprende dicha Seccion, y los que han de registrar para la eleccion de que se trata; cuya lista deberá publicarse en todos los mencionados pueblos por sus Alcaldes respectivos. El de Valdebas cuidará ademas de hacerlo tambien, con tres dias de anticipacion al en que han de empezarse las operaciones electorales, del señalamiento del local, donde han de concurrir los electores á votar, observando y haciendo observar, sin contemplacion de ningun género, las prescripciones legales, el orden y la libertad en la emision de los sufragios, cosas compatibles y que no se oponen entre si, y que antes por el contrario el Presidente de la mesa debe hacer que se respeten, usando convenientemente de las atribuciones conferidas á su autoridad, á la

par que del lino, prudencia y circunspeccion necesarios segun el caso lo requiriese. Leon 30 de Enero de 1859.—Genaro Alaz.

Disposiciones legales que se citan.

TITULO II.

CUALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO PROVINCIAL.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de veinte y cinco años.

2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 rs. vn., ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrar se completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.

3.º Residir ó llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales aflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que esten apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de locales de la provincia, y sus herederos.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma, y sus herederos.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de los rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no estén avechados en la provincia.

TITULO III.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas, para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasuada extension de los partidos judiciales lo exigiere, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas facilmente se pueda ir á votar. Hecho esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente

ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurriran en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencion del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte. Art. 17. Constituido la mesa empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector, este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos, el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellos con el de los votantes anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de los papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado de los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de

todos los electores que hayan concurrido a votar el día anterior, y el resultado de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al día siguiente de haberse acabado la votación, y a la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de este acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Cuando la elección se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos, pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará antes el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve a la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido; a los seis días de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales, presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean el efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte, ó por cualquier otra causa no concurriese algún comisionado, se remitirá fotocopia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará a la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, pero con separación unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de los actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; expresándolas en el acta; y consiguientemente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinión acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político, oído el Consejo provincial, si no hubiera reclamaciones atendibles, y ballese arreglada la elección, extenderá el nombramiento correspondiente á los que hubien resultado Diputados, y se lo nombrará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oído el Consejo provincial, hallare negligencias en la elección, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida

dicha elección, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma tomará también sobre las solicitudes de exención. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos; en los demas se procederá á nueva elección para su reemplazo. También se procederá á nueva elección siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falte seis meses para la renovación ordinaria.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

3.ª SECCIÓN.—CABEZA, VALDERAS.

Ayuntamiento de Campazas.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Andrés Astorga, de Campazas.
don Andrés Gallego, de id.
don Alonso Carreño, de id.
don Fernando Alonso, de id.
don Francisco Martínez, de id.
don Gregorio Toral, de id.
don José Domínguez, de id.
don José Viejo, de id.
don Lorenzo Gallego, de id.

Ayuntamiento de Castillafalé.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Alejo Lorente, de Castillafalé.
don Antonio Fernández, de id.
don Francisco del Palacio, de id.
don Efraim Ruano, de id.
don Fulgencio Fernández, de id.
don Gerónimo García, de id.
don Gregorio Galtero, de id.
don Gregorio Ruano, de id.
don Ildefonso Díez, de id.
don Isidoro González, de id.
don Juan Barrientos, de id.
don Martín del Valle, de id.
don Mauricio Bergas, de id.
don Pedro Olmos, de id.

Ayuntamiento de Fuentes de Carvajal.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Ambrosio Martínez, de Fuentes.
don Diego Rodríguez, de id.
don Francisco Blanco, de id.
don Francisco Herrero, de id.
don Gabriel Pérez, de id.
don Gregorio Pérez, de id.
don Joaquín Blanco, de id.
don José Blanco, de id.
don Santiago Presa, de id.

Ayuntamiento de Gordoncillo.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Carlos Cascon, de Gordoncillo.
don Cayetano Valcarlos, de id.
don Francisco Javier Alonso, de id.
don Pedro Cascon, de id.
don Pelegrín Pastor, de id.
don Ramón Gutiérrez, de id.
don Vicente Serrano, de id.

Ayuntamiento de Valdemora.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Ambrosio Vasco, de Valdemora.
don Cosme Fernández, de id.
don Dinias Cascon, de id.
don Francisco Alonso, de id.
don Gabriel Rodríguez, de id.
don Gregorio González, de id.
don Ildefonso Alonso, de id.
don Juan García, de id.
don Lucas de la Iglesia, de id.

don Manuel Ortega, de Valdemora.
don Miguel Ombán, de id.
don Ramon Herrero, de id.
don Tomás Alonso Borrientos, de id.

Electores como capacidades.

don Bernardino Llorente, párroco.

Ayuntamiento de Valderas.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Agustín García, de Valderas.
don Agustín Quijada, de id.
don Alejandro Ovejero, de id.
don Andrés Castrillo, de id.
don Antonio Blanco, de id.
don Antonio González, de id.
don Antonio Pérez, de id.
don Atansio Blanco, de id.
don Carlos Cuadrado, de id.
don Cayetano García Torres, de id.
don Cayetano Perales, de id.
don Casarón González, de id.
don Ezequiel González, de id.
don Esteban Martínez, de id.
don Eugenio Callejo, de id.
don Eugenio Quijada, de id.
don Eusebio González, de id.
don Fernando Yaquez, de id.
don Francisco Alonso, de id.
don Francisco Casco, de id.
don Francisco Rojo, de id.
don Freilán Vallinas, de id.
don Genaro Díez, de id.
don Genaro García, de id.
don Genaro Fernández Lamá, de id.
don Gregorio Cabo, mayor, de id.
don Gregorio Carpiñero, de id.
don Gregorio Valverde, de id.
don Guillermo Farto, de id.
don Ignacio Carriado, de id.
don Inocencio Yega, de id.
don Isidro Díez, de id.
don Joaquín González, de id.
don Joaquín Borja, de id.
don José Casado, de id.
don José Vértiz, de id.
don José Pastor, de id.
don José Pastor Domínguez, de id.
don José Prieta, de id.
don Juan Álvarez, de id.
don Juan Yáñez, de id.
don Juan Carnero, de id.
don Juan Estebanes, de id.
don Juan Páramo, de id.
don Juan Caba, de id.
don Leandro Casado, de id.
don Lorenzo Estebanes, de id.
don Lorenzo Gómez, de id.
don Luis Cananías, de id.
don Manuel Casado, de id.
don Manuel Cuesta, de id.
don Manuel Ortega, de id.
don Manuel Sarmiento, de id.
don Manuel de los Ríos, de id.
don Manuel López, de id.
don Manuel Garzo, mayor, de id.
don Manuel Claro Alonso, de id.
don Marcelino Perales, de id.
don Matías Ovejero, de id.
don Miguel Carnero, de id.
don Nicolás Blanco, de id.
don Pedro Borrego, de id.
don Pedro Carpiñero, de id.
don Pedro Tranco, de id.
don Quintín Barón, de id.
don Roque Alonso, de id.
don Roque Fernández, de id.
don Teófilo Alonso, de id.
don Tomás Díez, de id.
don Tomás Sánchez, de id.
don Vicente González, de id.
don Víctor Pequeño, de id.

Electores como capacidades.

don Ignacio Casado, boticario.

Ayuntamiento de Villafer.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Diego Páramo, de Villafer.
don Gabriel Martínez, de id.
don Isidro Pastor, de id.
don José Chamorro, de id.
don Manuel Manso, de id.

don Pedro Araimo, de Villafer.
don Vicente Maurín, de id.

Ayuntamiento de Villanueva.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Alejandro Fernández, de Villanueva.
don Francisco Carreño, de id.
don Manuel Gaitero, de id.
don Manuel Pastor, de id.
don Melquíades Fernández, de id.
don Natasio Fernández, de id.
don Pablo Ferreras, de id.
don Pedro León, de id.
don Pedro Santos, de id.
don Roque del Negro, de id.
don Sinfuriano Lomas, de id.
don Zacarías Martínez, de id.

ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL DEL PARTIDO DE SABAGUEN.

Estimada la escusa que, del cargo de Diputado provincial del partido de Sabaguen ha propuesto D. Alejandro Costo, se procederá en los días 20, 21 y 22 de Febrero inmediato á la elección de la persona que ha de desempeñar aquel cargo, con arreglo á las disposiciones anteriormente insertas, que conllo serán estrictamente observadas por todos, lo mismo que el orden, y respetando el derecho electoral.

Los Alcaldes de todos los pueblos del partido cuidarán de publicar la lista de los electores que á continuación se inserta, los cuales son los que figurar en las ultimamente rectificadas para la elección de Diputados á Cortes; y el de Sabaguen anunciará ademas con tres días de antelación al día que ha de empezar la elección, el señalamiento del local donde han de concurrir los electores á votar: Leon 30 de Enero de 1850.—Genaro Alós.

Ayuntamiento de Almazora.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Agustín Fernández, de Almazora.
don Andrés Fernández, de id.
don Antonio de Prado, de id.
don Carlos María González, de id.
don Eusebio Ruiz, de id.
don Esteban de Novoa, de id.
don Francisco Molleda, de id.
don Fructuoso Ruesga, de id.
don Gerónimo Brezosa, de id.
don José Cuesta, de id.
don Manuel Villamandos, de id.
don Tomás Rodríguez, de id.
don Ventura Melon, de id.

Ayuntamiento de Berclanos.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Mateo Quintana, de Berclanos.
don Tirso Pastrana, de id.

Ayuntamiento del Burgo.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Andrés Bartolomé, de Grañeras.
don Félix Sandoval, de Villanueva.
don Juan García, de Calzadilla.
don Leandro González, de Villanueva.
don Leon Vallejo, de id.
don Lucrecio Luzano, de Grañeras.
don Pascual Barrios, del Burgo.
don Santiago Rojo, de id.

Ayuntamiento de Calzada.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Roque Rodríguez, de Calzada.

Ayuntamiento de Canalejas.

Electores contribuyentes de 400 rs.

don Andrés Polvorinos, de Calaveras.
don Casto Fernández, de Canalejas.
don Cipriano Aluez, de id.

don Francisco de Novoa, de Calaveras.
don Froilan de Novoa, de id.
don Gerónimo Fernandez, de id.
don Lucas de Prado, de id.
don Primitivo Fernandez, de Calaveras.
don Salvador Fernandez, de id.

Ayuntamiento de Castronudarra.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Eusebio Gutierrez, de Castronudarra.
don Juan Antonio Oveja, de id.
don Luis del Rio, de id.
don Roque Medina, de id.

Ayuntamiento de Castroterra.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Antonio Castellanos, de Castroterra.
don Francisco Perez, de id.
don José Castellanos, de id.
don Manuel Gonzalez, de id.
don Paulino Fernandez, de id.
don Salvador Rodriguez, de id.
don Vicente Castellanos.

Ayuntamiento de Cea.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Antonio Lopez, de Cea.
don Felipe Perez, de id.
don Francisco Bravo, de id.
don Gregorio Perez, de id.
don Manuel Medina, de id.
don Pablo Fernandez.

Ayuntamiento de Cebanico.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Agustín Paniagua.
don Alejandro Rodriguez, de Cebanico.
don Antonio González, de Quintanilla.
don Basilio Guerra.
don Bernardo Gonzalez, de la Riva.
don Eugenio Medina, de Valle de las Casas.
don Francisco Fernandez, de Mondreganes.
don Froilan Tejerina, de la Riva.
don Froilan Fernandez.
don Ignacio López, de Santa Olaya.
don José Turienzo, de id.
don Manuel de Valladares, de Valle de las Casas.
don Matiano Gonzalez, de la Riva.
don Nicolás Ramos, de Santa Olaya.
don Pedro Gonzalez, de la Riva.
don Pedro Reyero, de Corcos.
don Policarpo Gonzalez.
don Raimundo Gonzalez.
don Timoteo Tarsanilla, de Mondreganes.
don Vicente Fernandez, de Corcos.
don Vicente Tejerina, de Santa Olaya.
don Ubaldo Perez.

Electores como capacidades.

don Gerónimo Gonzalez, párroco, de Valle de las Casas.

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Anastasio Fernandez, de Vega.
don Alonso Yagueros, de Sabehores.
don Alonso Fernandez, de Villapadierna.
don Alonso Agudo, de Quintanilla.
don Antonio Estrada, de Villapadierna.
don Basilio Estrada, de id.
don Clemente Grandoso, de S. Cipriano.
don Domingo del Reguero, de Vega.
don Esteban Cantoral, de Palacio.
don Esteban Reyero, de Cubillas.
don Felipe Díez, de S. Cipriano.
don Felipe Villarreal, de Villapadierna.
don Francisco Alvarez, de S. Cipriano.
don Francisco Díez, de Vega.
don Gregorio Reyero, de Villapadierna.
don José Valcárcel, de Vega.
don Juan Villarreal, de Villapadierna.
don Julian del Reguero, de Cubillas.
don Julian Fernandez, de id.

don Marcelo Alonso, de Quintanilla.
don Pedro Castro, párroco, de id.
don Pedro Cano, de Llamas.
don Ramon Estrada, de Villapadierna.

Ayuntamiento de Escobar.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Ambrosio Perez, de Escobar.
don Andrés Lazo, de id.
don Angel Lazo, de id.
don Gregorio Cid, de id.
don Luis Durantes, de id.
don Manuel Perez Gonzalez, de id.
don Manuel Perez, de id.
don Romualdo Alonso, de id.
don Tomás Escobar, de id.
don Tomás Lazo, de id.
don Vicente Misiego Escapa, de id.
don Vicente Misiego Leal, de id.

Ayuntamiento de Galleguillos.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Alejo Bartolomé, de Galleguillos.
don Alfonso de la Fuente, de Arenillas.
don Andrés Martínez Gonzalez, de Galleguillos.
don Angel Torbado, de id.
don Antonio Valdalis, de Arenillas.
don Baltasar Torbado, de S. Pedro.
don Benito Morilla, de id.
don Benito Torbado, de S. Pedro.
don Dámaso Calvo, de id.
don Domingo Torbado, de Galleguillos.
don Esteban Iglesias, de id.
don Eugenio Valdalis, de Arenillas.
don Fernando Rojo, de S. Pedro.
don Francisco Martínez Gonzalez, de Arenillas.
don Francisco Valdalis, de id.
don Gaspar Torbado, de Galleguillos.
don Hipólito Gonzalez, de S. Pedro.
don José Torbado, de id.
don José Rojo, de S. Pedro.
don Juan Valdalis, de Arenillas.
don Lorenzo Perez, de Galleguillos.
don Lucas Prado, de id.
don Luis Godos, de id.
don Manuel Calvo, de S. Pedro.
don Manuel Mayorga, de Galleguillos.
don Manuel Torbado, de Arenillas.
don Miguel de Godos, de S. Pedro.
don Pablo Godos, de Galleguillos.
don Toribio Agudex, de id.
don Valentin Bajo, de id.
don Valentin Godos, de id.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Andrés Bajo, de Gordaliza.
don Andrés Perez.
don Diego Rodríguez, de id.
don Estanislao Bajo, de id.
don Esteban Bajo, de id.
don Froilan Bajo, de id.
don Saturnino de Arizena, de id.

Ayuntamiento de Grajal de Campos.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Andrés Camilo Martínez, de Grajal.
don Baldomero Díez Otazu, de id.
don Benito Perez, de id.
don Clemente Espeso, de id.
don Cristóbal Gonzalez, de id.
don Domingo de la Mata.
don Eugenio Felipe, de id.
don Esteban Valdalis.
don Fernando de Godos, de id.
don Francisco Guerrero, de id.
don Francisco de Prado.
don Gregorio Espeso.
don Gregorio Guaza, de id.
don Gerónimo Gonzalez, de id.
don Ignacio Gonzalez, de id.
don José Castro de la Mota, de id.
don Juan Antonio Antolínez.
don Juan Antonio Postreana.
don Juan Joaquín de Castro.
don Juan Argüello, de id.
don Juan de la Mota, de id.
don Manuel Antolínez, de id.

don Manuel Baeza, de Grajal.
don Manuel Lorenzo, de id.
don Mariano Balbuena, de id.
don Marcos de Godos, de id.
don Melchor Rodríguez, de id.
don Miguel Borge Carrion, de id.
don Miguel de Godos Borge, de id.
don Pedro Baeza, de id.
don Pedro Borge, de id.
don Valerio Santos, de id.
don Vicente Costo, de id.

Electores como capacidades.

don Fernando Saucmoz.

Ayuntamiento de Joara.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Alonso Santos, de S. Martín.
don Diego de Vega, de Villazán.
don Félix Lera, de Joara.
don Faustina Merino.
don Manuel Durantes, de Riasequillo.
don Manuel Perez, de Villazon.
don Patricio Perez, de id.
don Pedro de Rueda, de Riasequillo.
don Toribio Garcia, de id.

Ayuntamiento de Joarilla.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Agustín Bartolomé, de Valdespino.
don Bernardo Díez, de Joarilla.
don Clemente Gonzalez, de id.
don Corvajo Meneta, de Valdespino.
don Joaquín Gonzalez, de Joarilla.
don José Calvo, de id.
don José Huerta, de S. Mignel.
don Julian Iglesias, de Joarilla.
don Lucas Meneta, de id.
don Manuel Gutierrez, de id.
don Manuel del Pozo, de id.
don Manuel Fernandez, de id.
don Manuel Pablos, de S. Mignel.
don Melchor Garcia, de Valdespino.
don Vicente Calvo, de Joarilla.
don Vicente Manés, de id.

Ayuntamiento de Vega de Almazán.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Manuel Villacorta, de Carrizosa.
don Patricio Lopez, de Calaveras de arriba.

Ayuntamiento de Saelices del Rio.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Angel Gonzalez, de Saelices.
don Angel Mouge, de id.
don Isidro Fernandez, de id.
don Manuel Rojo, de id.
don Pablo Fernandez, de id.
don Pedro Gomez, de Bastillo.
don Santiago Pacheco, de id.
don Scrapio Lopez, de id.
don Tomás Pascual, de id.

Ayuntamiento de Sahagún.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Agustín Conde, de Sahagún.
don Alejandro Costo, de id.
don Alejandro Vilanes, de id.
don Ambrosio Borje, de id.
don Antonio Arias, de id.
don Benito Franco, de id.
don Bernardo Gomez, de id.
don Dionisio Calvarón, de id.
don Domingo Fraico, de id.
don Estanislao Ruiz, de id.
don Eugenio Conde, presbitero, de id.
don Eusebio Sanchez, de id.
don Facundo Leon, de id.
don Feliciano Flores, de id.
don Fernán Borge, de id.
don Francisco Borge, de id.
don Florencio Nuñez, de id.
don Ignacio Alvarez, de id.
don Ignacio Suarez, Juez de L. Idencencia, de id.
don José Castro, de id.
don José María Font, de id.
don Juan Conde Luna, de id.
don Juan Antonio del Corral, de id.

don Juan Antonio Berques, de Sahagún.
don Lesmes Franco, de id.
don Leandro Garcia, de id.
don Lino Nuñez, de id.
don Manuel Estefanía, de id.
don Manuel Guaza, de id.
don Mateo Santos, de id.
don Matías Valdeon, de id.
don Miguel Conde, de id.
don Niconor Tocino, de id.
don Pedro Gomez, de id.
don Ramón Yaca, de id.
don Rafael Garcia, de id.
don Santiago Ruiz, de id.
don Santiago Flores, de id.
don Silverio Flores, de id.
don Tirso del Barrio, de id.
don Valentin Espeso, de id.
don Valentin Ruiz, de id.
don Ventura Vidanes, de id.
don Vicente Arias, de id.
don Vicente Garcia, de id.

Electores como capacidades.

don Justo Misiego, abogado de Sahagún.
don Ricardo Ruiz, médico.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadruga.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Elías Rodríguez, de Sta. Cristina.
don Facundo Nava, de Matallana.
don Francisco Pastrana, de Santa Cristina.
don Froilan Santa Marta, de id.
don Gil Casado, de id.
don Gregorio Rodríguez, de id.
don Gregorio Santos, de id.
don Ignacio Sandoval, de Matallana.
don Juan Manuel Pastrana, de Santa Cristina.
don Manuel de Cueto, de Matallana.
don Manuel Pantigosa, de id.
don Manuel Rodríguez, de Santa Cristina.
don Miguel Castañeda, de id.
don Miguel Santa Marta, de Matallana.
don Nicolás Casado, de Sta. Cristina.
don Salvador Gonzalez, de id.
don Silverio Lozano, de Matallana.
don Toribio Castañeda.
don Victoriano Gonzalez, de Santa Cristina.

Ayuntamiento de Valdepolo.

Electores contribuyentes de 400 rs.
don Antonio Pinto, de Valdepolo.
don Anselmo Reyero, de Saelices.
don Antonio Martínez, mayor, de Villabiera.
don Antonio Puente, de Quintana de Rueda.
don Antonio Sandoval, de Aldea del Puente.
don Bartolomé Lopez, de Quintana.
don Bernardo Cembranos, de Villalquinte.
don Bernardo Nistat, de Saelices del Payuelo.
don Cayetano Fernandez, de Villabiera.
don Eustaquio Vega, de Valdepolo.
don Felipe Barrientos, de id.
don Francisco Pinto, de Valverde la Chiquita.
don Gabriel Sandoval, de la Aldea.
don Hedefonso Balbuena, de Saelices.
don Joaquín Pinto, de Aldea del Puente.
don José Andrés, de Valdepolo.
don José Canseco, de Quintana de Rueda.
don Juan Antonio Caso, de Valdepolo.
don Juan Díez, de Villabiera.
don Juan Ferreras, de Quintana.
don Luis de Prado, de Villalquinte.
don Manuel Cano, de Valdepolo.
don Manuel Fernandez, de Villaverde.
don Manuel Garcia, de Quintana.
don Marcos Ramos, de Villabiera.
don Marta Gomez, de Aldea del Puente.
don Melchor de Prado, de Saelices.
don Pedro Maraña, de Villabiera.
don Vicente Baró, de Quintana.
don Vicente Maraña, de Villabiera.

Ayuntamiento de Villamartin de D. Sancho.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Ensebio Oveja, de Villamartin.
- don Felix Villafañe, de id.
- don Francisco Fernandez, de id.
- don Fruitán de la Iglesia, de id.
- don Gregorio Ampudia, de id.
- don Miguel Gago, de id.

Ayuntamiento de Villamizar.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Alonso Rojo, de Villamizar.
- don Andrés Fernandez, de id.
- don Agustín Rojo, de Castellanos.
- don Angel Gallego, de id.
- don Basilio Caballero, de Villacintor.
- don Bernardino Garcia, de id.
- don Benito Caballero, de Santa Maria del Monte.
- don Cayetano Pacho, de Villacintor.
- don Dionisio Pacho, de Banecidas.
- don Domingo Diez, de Villacintor.
- don Estanislao de Vega, de Villamizar.
- don Esteban Medina, de id.
- don Francisco Caballero, de Santa Maria del Monte.
- don Francisco Caballero Rodriguez, de Villacintor.
- don Gabriel Medina, de Villamizar.
- don Guillermo Medina, de id.
- don Gregorio Anton, de Castellanos.
- don Isidoro Caballero, de Villacintor.
- don Isidoro Pacho, de Villamizar.
- don Isidoro de Vega, de id.
- don José Larín, de id.
- don José Alonso Orejas, de Castellanos.
- don Juan Elias, de id.
- don Juan Antonio Anton, de Sta. Maria del Monte.
- don Lorenzo de Dios, de Villacintor.
- don Lucas Cano, de Villamizar.
- don Luis Caballero, de Sta. Maria del Monte.
- don Manuel Perez, de Villamizar.
- don Manuel Puente, de id.
- don Miguel Pascual, de Banecidas.
- don Nicolás Rojo, de Castellanos.
- don Pablo Medina, de Villamizar.
- don Pablo Láz, de Villacintor.
- don Ruperto Vallejo, de Castellanos.
- don Saturnino Otero, de Villamizar.
- don Tomás Saefices, de Villacintor.

Ayuntamiento de Villamol.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Diego Alvarez, de Villamol.
- don Francisco Carbajal, de id.
- don Francisco Gil, de id.
- don José Fernandez, mayor, de id.
- don José Perez, de Villapecañil.
- don Santos Argüero.
- don Simon Rojo, de Villamol.

Ayuntamiento de Villamoraled.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Atanasio Gallego, de Villamoraled.
- don Ambrosio Santa Marta, de id.
- don Anselmo Santa Marta, de id.
- don Antonio Martínez, de id.
- don Antonio Santa Marta, de id.
- don Francisco Gonzalez Peralva, de id.
- don Francisco Martínez, de id.
- don Fruitán Alvarez, de id.
- don José Castañeta, de id.
- don José Martínez, de id.
- don Manuel Martínez, de Grajalajo.
- don Manuel Castro Bermejo, de id.
- don Melchor Santa Marta, de Villamoraled.
- don Pedro Cuevas, de id.

Ayuntamiento de Villavelasco.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Carlos Anton, de Velilla.
- don Eugenio Diaz, de Valdescape.
- don Feliciano Diez, de Villavelasco.

- don Francisco Cuesta, de Valdescape.
- don Francisco Pacho, de Mozos.
- don Jacinto Garcia, de Villavelasco.
- don Juan Garcia, de Villadiego.
- don Manuel Gonzalez, de Velilla.
- don Manuel Llorente, de Castrillo.
- don Manuel Taranillo, de Mozos.
- don Pedro Alonso, de Villavelasco.
- don Salvador Garcia, de S. Pedro.
- don Vicente Perez, de Renedo.

Ayuntamiento de Villaverde de Arcayos.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Bernardo Gonzalez, de Villaverde de Arcayos.
- don Francisco Fernandez, de id.
- don Gaspar Villafañe, de id.
- don Ignacio Villafañe, de Villaverde.

Electores como capisidades.

- don José María Mendez, párroco, de Villaverde.

Ayuntamiento de Villaelán.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Agustín Rojo, de Valdevida.
- don Andrés Crespo, de Arcayos.
- don Angel Fernandez, de Villaelán.
- don Clemente Anton, de Valdevida.
- don Eugenio Pacho, de id.
- don Juan Bartolomé, de id.
- don Lizaro Laso, de Vimercan.
- don Manuel Medina, de Castrovie.
- don Mariano Taranillo, de id.

Electores como capacidades.

- don José Diez, párroco, de Valdevida.

Ayuntamiento de Villeza.

Electores contribuyentes de 400 rs.

- don Antolin Iglesias, de Villeza.
- don Eduardo Chico, de Valcuello.
- don José Chico.
- don Lucas Merino, de id.
- don Pablo Pastrana, de id.
- don Ramon Florez, de Villeza.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Torono.

Habiendo podido terminar el avillaramiento de la riqueza de este Ayuntamiento se va a exponer al público y peronecerá hasta el 20 del corriente a lo menos: en este término tambien se ejecutará el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el corriente año de 59 con estricta sujecion a la riqueza imponible que en dicha estadística resulta a cada contribuyente, vecinos y forasteros; por lo que precede anunciarlo en el Boletín oficial para que concurren a enterarse y hacer las reclamaciones que gusten, ante el Ayuntamiento y Junta pericial el que le convenga. Torono 10 de Enero de 1859.—Toribio Gomez.

Alcaldia constitucional de Santa María del Páramo.

La Junta pericial del mismo tiene concluidos los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1859, hallándose espuesto al público por cuatro dias en la secretaria del Ayuntamiento, para que los

inscritos en él puedan examinarlo, y reclamar los agravios que consideren tener; persuadidos que trascurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna. Santa Maria del Páramo Enero 13 de 1859. — El Alcalde, Manuel Frances.—El Secretario, Rafael de Paz.

Alcaldia constitucional de Congosto.

Terminado el repartimiento de inmuebles para el año corriente se hace saber a los en él comprendidos, que se oye de agravios por el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; a cuyo efecto está de manifiesto en la secretaria. Congosta y Enero 14 de 1859.—José María Nuñez.

Alcaldia constitucional de Almanza.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallará espuesto al público por término de 6 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los comprendidos en el padrón reclamar de agravios. Almanza Enero 18 de 1859.—Ventura Melón.

Alcaldia constitucional de Villacá.

Desde el dia 22 del corriente hasta el 30 inclusivo estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento del cupo que ha correspondido a este municipio por contribucion territorial en el año de la fecha, pasando dicho periodo no habrá lugar a reclamacion alguna, y será regitada a la aprobacion superior. Villacá Enero 17 de 1859.—El Alcalde, Esteban Montiel.

Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el corriente año, y con objeto de que los contribuyentes que en él figuran, puedan hacer las reclamaciones que consideraren justas respecto al tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza imponible, se hallará espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento a contar desde la insercion en el periódico oficial. Barrios de Salas Enero 16 de 1859.—Sebastian Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Cea.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento del cupo que se ha señalado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año corriente, se halla de manifiesto en los Solos capisitoriales de la misma por el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para oír las reclamaciones oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar a reclamacion alguna. Cea 15 de Enero de 1859.—El Alcalde, Gregorio Perez.

De los Juzgados.

Juzgado de 1ª instancia de Rioseco.

En la madrugada del dia 28 de Noviembre último, un hombre como de 35 años de edad, con vigote negro, y traje de licenciado del ejército, que vestía chaqueta negra, pantalón de casiana rayado, gorra ó boina negra con visera, alpargatas y medias negras, un morral blanco, con una cicatriz en la barba bastante grande y ojos hundidos, se ausentó de su alojamiento, en el pueblo de Castro Monte, llevándose una manta rayada de lana nueva de Villarramiel de nueve varas, y una sábana, que el patron le habia dejado para taparse.

Se encarga a los Alcaldes, puestos de Guardia civil y demas autoridades procedan a la captura y remision de dicho sujeto con los efectos que se le hallen al Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco.—José Antonio de la Campa.

ANUNCIO PARTICULAR.

Al oscurecer del dia 12 del corriente ha desaparecido una yegua y una mula cerril de 30 meses de la villa de la Mota del Marqués de las señas siguientes: la yegua de 6 a 7 años, pelo corzo oscuro, alzada mas de 7 cuartas, se halla rodada de la montura del hombriño izquierdo: la mula de pelo cebro y largo, alzada mas de 7 cuartas, tiene pelada la corba de la mano derecha. La persona que sepa su paradero avisará a su dueño D. Juan Alonso, alcalde del referido pueblo, provincia de Valladolid.